

*Tribunal Supremo Electoral***ACUERDO NÚMERO 320-2018  
EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL****CONSIDERANDO I**

El Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral, órgano colegiado, independiente y no supeditado a organismo del Estado, encargado de cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones legales sobre organizaciones políticas y procesos electorales, así como dictar las disposiciones destinadas a hacer efectivas tales normas, incluyendo la facultad de acordar directamente la imposición de sanciones reguladas en la Ley Electoral, necesarias para tutelar los principios electorales.

**CONSIDERANDO II**

Que de conformidad con el Reglamento de Control y Fiscalización de las Finanzas de las Organizaciones Políticas, Acuerdo 306-2016 del Tribunal Supremo Electoral de fecha veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis y sus modificaciones; se establecieron las normas sobre el origen, monto y destino de los recursos dinerarios y no dinerarios, públicos y privados que reciban las organizaciones políticas para el financiamiento de sus actividades de proselitismo y propaganda electoral; así como las obligaciones relativas a la rendición de cuentas señalando los informes, el tiempo y modo de presentación ante este Tribunal.

**CONSIDERANDO III**

El Auditor del Tribunal Supremo Electoral, informa en oficio AO-276-2018 de fecha once de mayo del presente año, que en cuanto a la obligación de presentar en el plazo, términos y formatos que fija la normativa electoral los "Estados Financieros: Balance de Situación General, Estado de Ingresos y Egresos; y Notas a Estados Financieros" que corresponden al periodo de enero a diciembre de dos mil diecisiete, el Partido de Avanzada Nacional -PAN-, presentó los Estados Financieros de forma extemporánea, por lo que recomienda se considere las posibles sanciones.

**CONSIDERANDO IV**

Los partidos políticos son instituciones de derecho público, con derechos y obligaciones establecidos en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, que en su artículo 21 establece que le corresponde al Tribunal Supremo Electoral el control y fiscalización de los fondos públicos y privados que reciban las organizaciones políticas para el financiamiento de sus actividades permanentes y de campaña, que el reglamento regulará los mecanismos de fiscalización; el artículo 22 literal n) de la referida ley, impone la obligación a los partidos políticos de remitir informe financiero anual al Tribunal Supremo Electoral, firmado por Contador Público y Auditor, colegiado activo; el artículo 12 literal a) del Reglamento de Control y Fiscalización de las Finanzas de las Organizaciones Políticas, Acuerdo 306-2016 del Tribunal Supremo Electoral y sus modificaciones, describe la forma y plazo para la presentación de los estados



## Tribunal Supremo Electoral

financieros. Ante el incumplimiento por parte del partido político de las obligaciones contenidas en la normativa electoral descrita, es procedente aplicar las sanciones correspondientes. Los artículos 88 y 125 w) establecen la facultad del Tribunal Supremo Electoral de imponer directamente las sanciones reguladas en la ley Electoral. El artículo 89 establece que la amonestación privada o pública procederá en caso que un partido político incumpla o desobedezca alguna resolución o disposición escrita del Tribunal Supremo Electoral. La amonestación se hará por escrito y explicando las causas que la justifiquen. Toda vez que la norma infringida es un reglamento emitido por este Tribunal, su infracción encuadra en el supuesto descrito en el artículo 89 de la ley mencionada, por lo que así debe resolverse.

### POR TANTO

Este Tribunal, con fundamento en lo considerado, leyes citadas y lo preceptuado en los artículos 153, 154 y 223 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 16, 17, 18, 19 Bis, 20, 21 Ter K), 22, 88, 89, 121, 125, 131 y 132 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas; 36, 36 Ter y 37 del Reglamento de la Ley Electoral y sus reformas, Acuerdo 018-2007 del Tribunal Supremo Electoral; 1, 10, 12 y 13 del Reglamento de Control y Fiscalización de las Finanzas de las Organizaciones Políticas y sus reformas, Acuerdo 306-2016 del Tribunal Supremo Electoral.

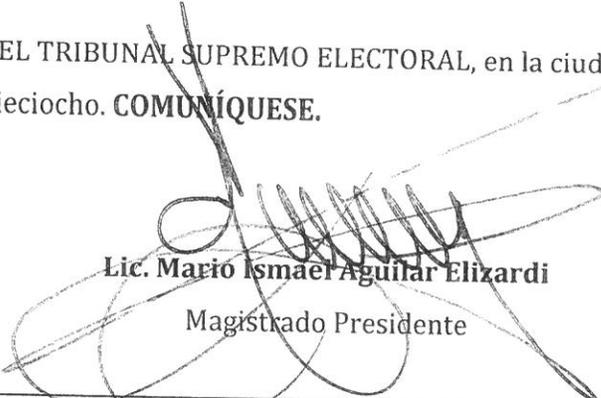
### ACUERDA

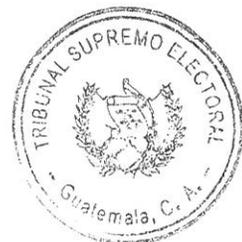
**Artículo 1.** Imponer sanción de **amonestación privada**, al Partido de Avanzada Nacional (PAN), por presentación de los Estados Financieros correspondientes de enero a diciembre de dos mil diecisiete de forma extemporánea, tal como lo establece la literal a) del artículo 12 del Reglamento de Control y Fiscalización de las Finanzas de las Organizaciones Políticas, Acuerdo 306-2016 del Tribunal Supremo Electoral y sus reformas.

**Artículo 2.** Oportunamente remítase copia de la presente sanción, al Departamento de Organizaciones Políticas de la Dirección General del Registro de Ciudadanos, para los efectos correspondientes. Hágase de conocimiento del presente Acuerdo al Registro de Ciudadanos, Auditoría, Inspección General y a la Unidad Especializada de Control y Fiscalización de las Finanzas de los Partidos Políticos.

**Artículo 3.** El presente Acuerdo entra en vigencia inmediatamente.

DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el trece de junio de dos mil dieciocho. **COMUNIQUESE.**

  
Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi  
Magistrado Presidente





*Tribunal Supremo Electoral*

**Lic. Julio René Solórzano Barrios**

Magistrado Vocal I

**Dr. Rudy Marlon Pineda Ramírez**

Magistrado Vocal II

**Dr. Jorge Mario Valenzuela Díaz**

Magistrado Vocal III

**Msc. María Eugenia Mijangos Martínez**

Magistrada Vocal IV

ANTE MI

**Licda. Elisa Virginia Guzmán Paz**

Encargada del Despacho de Secretaría General

